

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Miércoles 8 de Marzo de 1944

Núm. 56

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1760  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales; 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al señor Alcalde de Páramo del Sil para que pueda emplear estrictamente en el término municipal con el fin de destruir los animales dañinos que por el mismo merodean, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes, y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el artículo 68 del Reglamento dictado para su aplicación, y se le ordena que de esta autorización no podrá hacer uso hasta transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 6 de Marzo de 1944.

El Gobernador civil  
763 Antonio Martínez Calláneo

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACIÓN DE LEÓN

##### CIRCULAR NÚM. 24

Cartilla individual de Racionamiento  
3.º Ciclo

Se recuerda a los señores Alcaldes y Delegados Locales de Abastecimientos

y Transportes, el cumplimiento de las diversas operaciones referentes a la implantación de la Cartilla Individual de Racionamiento del tercer Ciclo detalladas en la Circular número 4 de esta Delegación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 18 de fecha 24 de Enero del año en curso.

Especialmente se llama la atención sobre los siguientes extremos especificados en la citada Circular:

Apartados 3.º 4.º de las «Fechas de ejecución de las distintas operaciones».—Distribución al público por los establecimientos de las Cartillas e inscripción de las mismas en dichos establecimientos proveedores y formación por éstos de los Padrones de Clientes. Del 13 al 31 de Marzo próximo.

Entrega por los establecimientos proveedores de los Padrones de Clientes en las Delegaciones de Abastecimientos y liquidación ante estos Organismos de las cartillas que se les entregaron para el reparto. Del 3 al 5 de Abril próximo.

El 5.º que literalmente dice: Del 5 al 8 de Abril (este plazo solo por este mes, pues en los sucesivos se atenderán a los ya establecidos) los Ayuntamientos remitirán el modelo 36 con arreglo a los Padrones presentados por los detallistas, colectividades y Economatos donde los hubiere.

En la diligenciación y relleno se hará constar la fecha 10 de Abril, fecha en que entrarán en vigor las Cartillas del tercer Ciclo, cesando para todos los efectos de racionamiento las Cartillas del segundo Ciclo por agotamiento de los cupones de las mismas.

El reparto al público de las Carti-

llas del tercer Ciclo se hará contra entrega del cupón «102 de Varios». Estos cupones serán entregados por los detallistas en las Delegaciones Locales correspondientes y éstas lo remitirán a esta Delegación Provincial con las debidas garantías de seguridad ya que el número de cupones 102 ha de coincidir con el total de Cartillas entregadas que se reflejarán por las Delegaciones Locales en el modelo 36.

Insisto en la ineludible obligación por parte de los Sres. Alcaldes y señores Secretarios, de cumplimentar las distintas operaciones con motivo de la Implantación del tercer Ciclo, publicados en la Circular número 4 antes aludida, y en las fechas que en la misma se especifica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, a 4 de Marzo de 1944.

El Gobernador civil-Delegado  
760 Antonio Martínez Calláneo

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

##### ANUNCIOS

Se anuncia por el presente, concurso público para la ejecución de las obras de construcción del Trozo 6.º del camino local de Puente Villarente a Almanza, por su presupuesto de ejecución por administración, mediante destajos sucesivos de 250.000,00 pesetas con arreglo al Decreto de 4 de Junio de 1940.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del día 16 del corriente en tiempo hábil de oficina.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas) debiendo presentar en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de 5.000,00 pesetas, cantidad que ha consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañará, debidamente legalizados, cuando proceda.

1.º Cédula personal del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro,

3.º Tratándose de empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de esa España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas.

6.º La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura ante Notario y a las doce y cuarto horas.

León, 4 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

#### Modelo de proposición

Don... vecino de... provincia de... según cédula personal núm... clase... tarifa... con residencia en... provincia de... calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las

obras de construcción del Trozo 6.º del Camino Local de Puente de Villarente a Almanza, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, mediante destajos sucesivos de 250.000 pesetas, prorrogables a juicio de la Administración, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del... (en letra)... por mil sobre los precios de Administración aprobados para este concurso.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

749 Núm. 126.—188,00 ptas.

Se anuncia por el presente, concurso público para la ejecución de las obras de construcción del Trozo 5.º del Camino Local de Puente de Villarente a Almanza, por su presupuesto de ejecución por Administración, mediante destajos sucesivos de 250.000 pesetas con arreglo al Decreto de 4 de Junio de 1940.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del día 16 del corriente en tiempo hábil de oficina.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 ptas.), debiendo presentar en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de 5.000 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañará, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar

legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes,

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de Condiciones particulares y económicas.

6.º La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura, ante Notario y a las doce (12) horas.

León, 4 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., clase..., tarifa..., con residencia en... provincia de... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día..., de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de construcción del Trozo 5.º del Camino Local de Puente de Villarente a Almanza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo, mediante destajos sucesivos de 250.000 pesetas, prorrogables a juicio de la Administración, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del... (en letra)... por mil sobre los precios de Administración aprobados para este concurso.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

750 Núm. 130.—162,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 14 del pasado mes de Febrero, que la casi totalidad del material de oficina que se necesite durante el actual ejercicio para las distintas dependencias municipales, se efectúe mediante concurso libre, y decretada la urgencia de dicho concurso, se abre éste por término de diez días naturales, a

partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan las personas interesadas formular las proposiciones, que estimen oportunas, con vista al pliego de condiciones y relación de material que se calcula necesario, obrante en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

León, 2 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Justo Vega.

712 Núm. 128.—36,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Castrocalbón

El vecino de este Municipio, don Bernardino Turrado, manifiesta a esta Alcaldía que el día 25 del actual le desapareció una vaca de su propiedad del pueblo de Felechares, la cual es de pelo pardo y de 3 años de edad. Se ruega a las personas que tengan noticias de la misma, lo manifiesten a esta Alcaldía, a los correspondientes efectos.

Castrocalbón, a 28 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Teodoro Bacas.

716 Núm. 127.—21,00 ptas.

## Administración de Justicia

### MAGISTRATURA DEL TRABAJO

Don Luis Alonso Luengo, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de juicio seguidos en esta Magistratura y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de León, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo de León y su provincia, D. Luis Alonso Luengo, los presentes autos de juicio seguidos, bajo el número 264 al 292, acumulados, de orden del año de mil novecientos cuarenta y tres, entre partes: de la una y como demandantes D.<sup>a</sup> Josefa García Tascón, don Julio Gómez Fernández, D. José Gutiérrez Alvarez, D. Valeriano Gutiérrez García, D. Antonio Alonso Gutiérrez, D. Agustín Santos Gutiérrez, D. Orestes Santos Gil, don Juan Santos Gutiérrez, D. Vicente Santos Gutiérrez, D. Celestino Fernández González, D. Eugenio Herrero Anderez, D. Alejandro Lucas Mata, D. Primo Godoy González, D. Vicente Martínez Pereda, D. Primitivo Calleja Pérez, D. Fidel Calleja Pérez, D.<sup>a</sup> Florentina Rodríguez y Rodríguez, D.<sup>a</sup> Justa Torre Calvo, doña Aurea Torre Calvo, D.<sup>a</sup> Vicenta Miranda Rueda, D.<sup>a</sup> Dionisia Gutiérrez García, D.<sup>a</sup> María Luisa Díez Valbuena, D.<sup>a</sup> Constantina Aguado Martín, D.<sup>a</sup> María Martínez Méndez, don Luis Calleja García, D. Arcadio Ca-

lleja Martínez, D.<sup>a</sup> Consolación Díez Valbuena y D.<sup>a</sup> Guadalupe Díez Valbuena, todos mayores de edad, excepto Agustín y Vicente Santos Gutiérrez a quienes representa su padre D. Orestes Santos Gil, obreros menores empleados en las explotaciones carbóníferas del «Coto Minero de Antracitas de La Espina», representados y defendidos por el Procurador de los Tribunales D. Luis Crespo Hevia, y de la otra y como demandado D. Martín Ortiz de Zárate y Palacio, mayor de edad, industrial y vecino de Bilbao, sobre reclamación de salarios, y

Fallo: Que accediendo a las pretensiones actoras debo condenar a D. Martín Ortiz de Zárate, en sí o en quien asuma su capacidad legal para estos efectos, a que, tan pronto sea firme esta resolución, abone a los demandantes en este juicio las sumas que les adeuda como remuneración no abonada de los trabajos que por ellos le fueron prestados; y cuyas sumas son las siguientes: Josefa García Tascón, trescientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos; Julio Gómez Fernández, ochocientas cuarenta y nueve pesetas con quince céntimos; José Gutiérrez Alvarez, dos mil doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos; Valeriano Gutiérrez García, mil trescientas treinta y una peseta con cuatro céntimos; Antonio Alonso Gutiérrez, dos mil ciento sesenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos; Agustín Santos Gutiérrez, ochocientas cuarenta y tres pesetas con setenta y siete céntimos; Orestes Santos Gil, mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos; Juan Santos Gutiérrez, ochocientas veintinueve pesetas con noventa y ocho céntimos; Vicente Santos Gutiérrez, setecientos setenta y tres pesetas con noventa y siete céntimos; Celestino Fernández González, mil novecientas ochenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos; Eugenio Herrero Anderez, dos mil cuarenta y dos pesetas con catorce céntimos; Alejandro Lucas Mata, quinientas cincuenta y una pesetas con veintisiete céntimos; Primo Godoy González, tres mil ciento veinticuatro pesetas con setenta y dos céntimos; Vicente Martínez Pereda, mil ochenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos; Primitivo Calleja Pérez, mil trescientas noventa y seis pesetas con ochenta céntimos; Vidal Calleja Pérez, mil trescientas sesenta y una pesetas con veintitrés céntimos; Florentina Rodríguez Rodríguez, seiscientos cuatro pesetas con dieciocho céntimos; Justa Torre Calvo, setecientos dieciocho pesetas con cincuenta y seis céntimos; Aurea Torre Calvo, seiscientos cincuenta y dos pesetas con tres céntimos; Vicente Miranda Rueda, seis-

cientos veintidós pesetas con ocho céntimos; Dionisia Gutiérrez García, quinientas dieciséis pesetas con cinco céntimos; María Luisa Díez Valbuena, ciento cuarenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos; Constantina Agnado Martín, cuatrocientas treinta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos; María Martínez Méndez, quinientas cuarenta pesetas con nueve céntimos; Luis Calleja García, setecientos treinta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos; Arcadio Calleja Martínez, setecientos cinco pesetas con sesenta y seis céntimos; Consolación Díez Valbuena, cuatrocientas quince pesetas con noventa y dos céntimos y Guadalupe Díez Valbuena, novecientas setenta y dos pesetas setenta y nueve céntimos.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, debiendo prepararse, bien en el acto de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo consignarse la cantidad a que se contrae este fallo, caso de que el recurrente sea el condenado, incrementada en un veinte por ciento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Luengo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en León, a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Magistrado de Trabajo, Luis Alonso Luengo.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

708

Don Luis Alonso Luengo, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de juicio seguidos en esta Magistratura y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de León a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo de León y su provincia, Don Luis Alonso Luengo, los presentes autos de juicio, seguidos, bajo los números 164 al 217, acumulados, de orden del año de mil novecientos cuarenta y tres, entre partes de la una y como demandantes Don Angel Marcos Pablos, D. Alejandro Marcos Ranedo, Don Angel Llorente Cima, D. Atanasio Fernández Rojo, D. Amado de Frías González, D. Angel Fernández Manzaneda, por sí y en nombre de su hijo menor Epigmenio Fernández Díez, D. Alejandro Rodríguez Pablos, Don Antolín Rodrigo Gómez, Don Anselmo Moreno Ranero, D. Antonio Monge de Prado, D. Bonifacio Bal-

buena García, D. Benjamín Pablos Fernández, D. Balbino Pascual Rodrigo, D. Daniel García Manzanedo, Don Daniel Prado Gómez, D. Daniel González Díez, por sí en nombre de su hijo menor Jesús González Gómez, Don Elías Moreno García, Don Eutiquio Marcos y Marcos, D. Emilo Marcos Ranedo, D. Eduardo Rodrigo Fernández, D. Francisco Fernández y Fernández, D. Félix González Pérez, D. Florencio Puente Pablos, D. Fausto Pablos Escanciano, D. Gregorio González Gutiérrez, D. Isidro Prieto Fernández, Don Isaias Pablos Marcos, D. José Cuesta Pérez, D. Juan Fernández González, D. Jesús Rodríguez Manzaneda, D. Juan Marcos Ranedo, Don Julián Fernández Valbuena, D. Juan González Fernández, D. Marcelino Valbuena Prieto, D. Lorenzo Fernández Valbuena, D. Mauricio Díez Gómez, D. Máximo González García, Don Pedro Fernández González, Don Pascual Marcos Pablos, D. Pedro Pablos Fernández, D. Restituto Turienzo García, D. Serafin Pablos Llorente, D. Secundino Pablos Bermejo, D. Severino Díez Fernández, representado por su padre D. Mauricio Díez Gómez, D. Saturnino Rodríguez Pablos, D. Silverio Fernández Manzanedo, D. Sabino González García, D. Serafin de Castro González, Don Tomás Gómez y Gómez, por sí y en nombre de su hijo menor, Teotino Gómez Valbuena, D. Teodoro Rodríguez Valbuena, y D. Víctor Gómez Fernández, mayores de edad, obreros mineros empleados en las explotaciones carboníferas del «Coto minero de Antracitas de La Espina», representados y defendidos en los autos por el Procurador de los Tribunales D. Luis Crespo Hevia, y de la otra como demandado D. Martín Ortiz de Zárate y Palacio, mayor de edad, industrial y vecino de Bilbao, sobre reclamación de salarios, y

Fallo: Que accediendo a las pretensiones actoras, debo condenar y condeno a D. Martín Ortiz de Zárate y Palacio, en sí o en quien asuma su capacidad legal para estos efectos, a que, tan pronto sea firme esta resolución, abone a los demandantes en este juicio las sumas que les adeuda como remuneración no abonada de los trabajos que por ellos le fueron prestados; y cuyas sumas son las siguientes: Ángel Marcos Pablo, tres mil doscientas tres pesetas con sesenta y cinco céntimos; Alejandro Marcos Ranedo, seiscientas treinta pesetas con cincuenta y ocho céntimos; Angel Llorente Cima, mil doscientas cinco pesetas con setenta y un céntimos; Atenasio Fernández Rojo, mil cuarenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos; Amado de Frías González, ochocientas treinta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos; Angel Fernández Manzanedo, seiscientas noventa y seis pe-

setas con ochenta y tres céntimos; Alejandro Rodríguez Pablos, quinientas ochenta y una pesetas con noventa y seis céntimos; Antolín Rodríguez Gómez, mil trescientas setenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos; Anselmo Moreno Ranedo, novecientas ocho pesetas con treinta y siete céntimos; Antonio Monge de Prado, novecientas cincuenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos; Bonifacio Valbuena García, ochocientas sesenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos; Benjamín Pablos Fernández, mil veinticinco pesetas con noventa y ocho céntimos; Balbino Pascual Rodrigo, mil ciento una pesetas con veintiocho céntimos; Daniel García Manzanedo, setecientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; Daniel Prado Gómez, ochocientas treinta y seis pesetas con catorce céntimos; Daniel González Díez, mil doscientas cincuenta y seis pesetas con veintinueve céntimos; Elías Moreno García, novecientas sesenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos; Eutiquio Marcos Marcos, mil setecientas ocho pesetas con setenta y seis céntimos; Emilio Marcos Ranedo, quinientas setenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos; Eduardo Rodrigo Fernández, ochocientas veintiuna pesetas con cuarenta céntimos; Epigmenio Fernández Díez, mil quinientas ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos; Francisco Fernández Fernández, novecientas sesenta y cuatro pesetas con doce céntimos; Félix González Pérez, mil veintisiete pesetas con sesenta y tres céntimos; Florencia Puente Pablos, setecientas veintinueve pesetas con cuarenta céntimos; Fausto Pablos Escanciano, mil cuarenta y una pesetas con siete céntimos; Gregorio González Gutiérrez, novecientas diecisiete pesetas con ochenta céntimos; Isidro Prieto Fernández, mil ciento noventa y ocho pesetas con trece céntimos; José Cuesta Pérez, seiscientas sesenta y cinco pesetas con veinte céntimos; Juan Fernández González, mil doscientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; Jesús Rodríguez Manzaneda, mil quinientas cuarenta y una pesetas con noventa y siete céntimos; Juan Marcos Ranedo, mil doscientas cincuenta pesetas con treinta y ocho céntimos; Julián Fernández Valbuena, cuatro mil dos pesetas con noventa y siete céntimos; Jesús González Gómez, trescientas setenta y dos pesetas con dieciséis céntimos; Juan González Fernández, mil ciento diecinueve pesetas con noventa y cuatro céntimos; Marcelino Valbuena Prieto, seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos; Lorenzo Fernández Valbuena, ochocientas treinta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos; Mauricio Díez Gómez, seis-

cientas veintisiete pesetas con treinta y cuatro céntimos; Máximo González García, mil ciento treinta y siete pesetas con siete céntimos; Pedro Fernández González, mil trescientas treinta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos; Pascual Marcos Pablos, setecientas veintinueve pesetas con veintinueve céntimos; Pedro Pablos Fernández, mil cuarenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos; Restituto Turienzo García, mil ciento sesenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos; Serafin Pablos Llorente, mil trescientas veinticinco pesetas con veintiséis céntimos; Secundino Pablos Bermejo, dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos; Severino Díez Fernández, ochocientas tres pesetas con noventa y seis céntimos; Saturnino Rodríguez Pablos, mil veintitrés pesetas con setenta y tres céntimos; Silverio Fernández Manzanedo, mil sesenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos; Serafin de Castro González, novecientas sesenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos; Tomás Gómez y Gómez, mil ciento veintinueve pesetas con ochenta y seis céntimos; Teotino Gómez Valbuena, setecientas cuarenta pesetas con noventa y tres céntimos; Teodoro Rodríguez Valbuena, mil ciento diecisiete pesetas con ochenta y un céntimos y Víctor Gómez Fernández, tres mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con siete céntimos; y accediendo también, en parte, a las peticiones formuladas por Isaias Pablos Marcos y Sabino González García, debo condenar y condeno aldemandado Sr. Ortiz de Zárate a que abone al Isaias Pablos Marcos, la cantidad de ciento cuarenta pesetas con quince céntimos y a Sabino González García a la de mil cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, absolviéndole del resto de las peticiones actoras.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, debiendo prepararlo en el acto de la notificación o por comparecencia o escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, debiendo consignarse la cantidad a que se contrae el fallo, incrementada en un veinte por ciento previamente a su preparación caso de ser recurrente el condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Luengo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde se expide el presente en León a 19 de Febrero de 1944.—El Magistrado de Trabajo, Luis Alonso Luengo.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.